

LA PLATA, 30 de septiembre de 2011.-

**Al Señor Ministro de Salud
de la Provincia de Buenos Aires
Doctor Alejandro COLLIA
S _____ / _____ D.-**

El Colegio de Médicos ha bregado siempre por la defensa de los derechos de los individuos, fundamentalmente en la materia que le incumbe que es la salud, destacando en forma permanente que se deben eliminar los "obstáculos económicos, sociales o de cualquier otra naturaleza que afecten o impidan el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales", a los efectos de garantizar el **derecho a la salud**, reconocido expresamente en la Constitución Provincial.

En ese sentido adhiere a la voluntad del Poder Ejecutivo Provincial de articular el sistema de Seguridad y Justicia con el de Salud a los efectos de preservar las garantías individuales de quienes se encuentran circunstancialmente privados de la libertad, **de la misma manera en que debe hacerse con el resto de la población.**

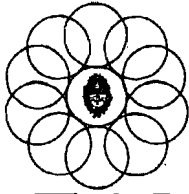
Sin perjuicio de esto, del análisis del convenio marco, surgen algunas observaciones en cuanto a la modalidad de su aplicación y a la factibilidad de hacerlo respondiendo en forma extemporánea a la demanda que surja de las dependencias policiales.

Así, **en igualdad de derecho**, las prestaciones deberían efectuarse con la misma modalidad que al resto de la población, esto es de manera **oportuna y adecuada.**

Oportuna: las emergencias y las urgencias de los detenidos deben ser resueltas en los servicios de guardia sin demora (como ya se practica) y el resto citarse para su atención en forma programada (como al resto de la población).

Adecuada: a través de profesionales que tengan la formación que se requiere para el caso en cuestión, ya que deberá expedirse con un certificado. Tener vasto conocimiento sobre una especialidad médica no necesariamente transforma al profesional en un perito, ya que estos tienen formación específica que lo convierten en perito, además de la propia de la especialidad que deba atender el caso.

El médico que deba expedir la certificación quedaría involucrado en la causa y expuesto al eventual reclamo y/o accionar del detenido si a este le resultara conveniente presentar como recurso, que la atención brindada no fue adecuada.



Los formularios que deben completarse en la atención (modelo de historia clínica) implican efectuar afirmaciones que pueden determinar tratamientos, muchas de las cuales requerirían la definición del especialista, estudios confirmatorios y/o resultados de determinaciones de laboratorio para descartar enfermedades infectocontagiosas, lo cual no siempre es factible en los servicios de guardia. Sin mediar el tiempo necesario, muchos cuadros frente a la duda y la **obligación de expedirse en forma inmediata** terminarán en internaciones innecesarias.

Efectuar la evaluación por guardia y no hallar al momento del examen evidencias manifiestas de enfermedad y/o traumatismos no garantiza su ausencia, ya que la expresión clínica de las patologías varía con el momento evolutivo, surge entonces el interrogante de hasta dónde se debería estudiar a cada individuo para poder certificar su situación de salud.

Asimismo existen otras dudas y cuestiones a definir:

<Qué tipo de registro queda en el centro asistencial de todo lo actuado.

<Si deberá efectuarse una historia clínica paralela que quedará con formato diferente al entregado a las dependencias policiales, o si tendrá que procederse a fotocopiar el original antes de hacer dicha entrega.

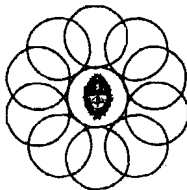
<Cómo debe manejarse el secreto profesional.

<Si se conoce el número de prestaciones que esto originará y si estará preparada la estructura del subsector público provincial para atender esta nueva demanda.

El artículo segundo abre una posibilidad de regular la **oportunidad y adecuar** a cada caso el tipo de prestación a ofrecer cuando determina "El Ministerio de Salud brindará la prestación en los efectores públicos, con las modalidades que estime apropiadas". Para ello el Ministerio de Salud debería generar un instructivo o normativas para los centros asistenciales que contemplen estas cuestiones, en cuya confección debería participar para colaborar con su opinión y conocimiento del tema el Colegio de Médicos de la Provincia, entidad que regula la profesión médica por ley, para lo cual se pone a disposición de las autoridades del Ministerio de Salud.

Es firme convicción de esta Entidad Colegiada que deben crearse servicios de Medicina Legal dentro de las estructuras de los hospitales como parte importante de la solución, ya que teniendo el médico Legista, la formación necesaria para abordar este tema, no sólo resolverían los casos programados, sino que también podrían asesorar a los médicos de los servicios de emergencia en aquéllos otros que éstos deban atender.

Por último, y atento al incremento que se viene registrando en los hospitales de hechos de violencia, actos delictivos y de vandalismo, sería propicia esta oportunidad de convenio entre ambos Ministerios para favorecer a ambos sectores. En ese sentido, en retribución a las prestaciones ofrecidas por el Ministerio de Salud; el Ministerio de Justicia y Seguridad podría otorgar mayor cobertura en materia de vigilancia y prevención del delito en el ámbito



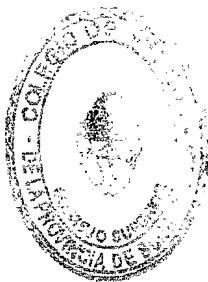
COLEGIO DE MEDICOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
CONSEJO SUPERIOR

hospitalario, a través de un intercambio de servicios, y no mediante una compensación económica (fijada en el art. 3º en \$ 14).

En función de todo lo expuesto proponemos al Señor Ministro crear una Comisión a los efectos de analizar esta situación, posponiendo la aplicación de este convenio hasta tanto no se dote a los establecimientos sin funciones, del recurso humano idóneo y suficiente dentro de la Carrera Hospitalaria.

Sin otro particular, saludamos al Señor Ministro muy atentamente.

DR. RUBEN H. TUCCI
SECRETARIO GENERAL



DR. SALVADOR LO GRASSO
Presidente

DR. JORGE O. LUSARDI
SECRETARIO ACTAS

DR. GUSTAVO G. ARTURI
TESORERO